



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

Guadalajara, Jalisco a 09 de mayo de 2019
Oficio CRH/676/2019
Recurso de revisión 853/2019
Asunto: Se notifica resolución

**Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento
Constitucional de Tepatlán de Morelos
Presente**

Aunado a un cordial saludo y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 102 numeral 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se adjunta **copia de la resolución que aprobó el Pleno** de este Instituto de Transparencia, el día **09** nueve de mayo de 2019 dos mil diecinueve, dentro del recurso citado al rubro superior derecho.

Lo anterior para los efectos legales correspondientes.

Atentamente
"2019, Año de la Igualdad de Género en Jalisco"

Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado


Karen Michelle Martínez Ramírez
Secretario de acuerdos

FADRS




Ponencia Pedro Antonio Rosas Hernández <i>Comisionado Ciudadano</i>	Número de recurso 853/2019
---	---

Nombre del sujeto obligado Ayuntamiento Constitucional de Tepatitlán de Morelos	Fecha de presentación del recurso 15 de marzo de 2019
	Sesión del pleno en que se aprobó la resolución 09 de mayo de 2019

 **MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD**


"La inconformidad con la respuesta que otorga el ente obligado gira en torno a la evasión de la solicitud explícita y en forma que se realizó. En el punto 1 de la solicitud, acepto que estén en desarrollo del plan. Sin embargo en el punto 2 donde explícitamente solicito el plan proyectado de trabajo para el ejercicio 2019 (de ciertas áreas) desglosado de forma mensual y en su respuesta me remiten a un link del portal oficial en el que se encuentran las cédulas presupuestales las cuales NO integran el plan de trabajo de cada dependencia....."(SIC)

 **RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO**

AFIRMATIVA

 **RESOLUCIÓN**

Resulta **FUNDADO** el recurso de revisión **0853/2019**, por lo que, se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado se le **REQUIERE** por conducto del Titular de su Unidad de Transparencia, para que dentro del plazo de **10 diez días hábiles** contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, emita y notifique nueva respuesta mediante la cual entregue la información solicitada, o en su caso funde, motive y justifique su inexistencia conforme lo establecido en el numeral 86-Bis de la Ley de la materia vigente.

 **SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero Sentido del voto A favor
--

Salvador Romero Sentido del voto A favor
--

Pedro Rosas Sentido del voto A favor
--

 **INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN: 853/2019

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEPATITLAN DE MORELOS

COMISIONADO PONENTE: PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 09 nueve de mayo del año 2019 dos mil diecinueve.-----

Vistos, para resolver sobre el **recurso de revisión** número **853/2019**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **Ayuntamiento Constitucional de Tepatitlán de Morelos**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

RESULTANDOS:

1. Presentación de la solicitud de información. El ciudadano presentó solicitud de información el día 05 cinco de marzo del año 2019 dos mil diecinueve, la cual generó el número de folio 01671519, peticionando lo siguiente:

"Solicitó la siguiente información:

- 1.- Solicito el Plan Municipal de Desarrollo de la administración 2018- 2021
- 2.- Solicito el plan proyectado de trabajo para 2019, DESGLOSADO por mes, de las Direcciones de; Educación, Promoción Económica, Arte y Cultura, Fomento Deportivo, Desarrollo Humano, Comunicación e Informática, Tesorería, Oficialía Mayor Administrativa, Oficialía de Padrón y Licencias, Dirección de Proveduría, Comisaría de Seguridad Pública, Coordinación de Tránsito Municipal, Jefatura del Instituto de la Juventud, Coordinación del Instituto de la Mujer, Jefatura de Servicios Médicos Municipales, Dirección de Desarrollo Urbano y Obra Pública, cada uno de ellos proyectado para el ejercicio de este año 2019."(SIC)

2. Respuesta a la solicitud de información. El día 08 ocho de marzo del 2019 dos mil diecinueve el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud, en sentido **AFIRMATIVA**, de cuya parte medular se desprende lo siguiente:

"...En ese sentido se hace del conocimiento que el Jefe de IMPLAN, informó lo siguiente:

- 1.- El plan Municipal de Desarrollo de la Administración 2018-2021, está en proceso de elaboración de acuerdo con lo establecido en la Ley de Planeación Participativa para el estado de Jalisco y sus municipios.
- 2.- El plan proyectado de trabajo para 2019, desglosado por mes, de las distintas direcciones está reflejado en el Programa Operativo Anual, publicado en el portal de transparencia del Gobierno municipal, en el Artículo 8 de la Ley de Acceso a la información, en el inciso IV, letra b, en los siguientes enlaces:

https://www.tepatitlan.gob.mx/gobierno/reglamentos/#programas_operativos
<https://www.tepatitlan.gob.mx/transparencia/planeacion/#poa....> (SIC)

3. Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta emitida por el sujeto obligado, el día 15 quince de marzo del 2019 dos mil diecinueve, el ciudadano interpuso **recurso de revisión** a través del sistema Infomex, señalando los siguientes agravios:

"La inconformidad con la respuesta que otorga el ente obligado gira en torno a la evasión de la solicitud explícita y en forma que se realizó. En el punto 1 de la solicitud, acepto que estén en desarrollo del plan. Sin embargo en el punto 2 donde explícitamente solicito el plan proyectado de trabajo para el ejercicio 2019 (de ciertas áreas) desglosado de forma mensual y en su respuesta me remiten a un link del portal oficial en el que se encuentran las cédulas presupuestales las cuales NO integran el plan de trabajo de cada dependencia. Precisamente para llegar a la planeación presupuestal, cada área tuvo que realizar un planeación MES a MES de las estrategias, actividades, acciones, que se pretende realizar (o al menos así se proyecta) por parte de cada área del gobierno municipal. Un desglose en el que se menciona que se espera de cada una de esas dependencias para casa más por parte de los ciudadanos. Se entiende, que para obtener un presupuesto es porque se ha planeado diversas actividades al menos proyectadas en un plan de trabajo a menos que se trabaje de forma improvisada." (Sic)

4. Turno del Expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo de fecha 19 diecinueve de marzo del 2019 do mil diecinueve, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto tuvo por recibido en oficialía de partes el día 15 quince del mismo mes y año, el recurso de revisión interpuesto por el ciudadano, al cual se le asignó el número de expediente **recurso de revisión 0853/2019**. En ese tenor y de conformidad con lo dispuesto por el primer punto del artículo 35 en su fracción XXII y los artículos 92, 93, 95, 96 y 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se turnó** dicho recurso de revisión para efectos del turno y para su substanciación al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández** a fin de que conociera del mismo.

5. Admisión, Audiencia de Conciliación y Requiere Informe. Mediante acuerdo de fecha 25 veinticinco de marzo del año 2019 dos mil diecinueve, la Ponencia Instructora, tuvo por recibidas las constancias remitidas por la Secretaría Ejecutiva de este Órgano Garante mediante acuerdo de fecha 19 diecinueve de marzo del mismo año, de las cuales, visto su contenido, se dio cuenta del Recurso de Revisión interpuesto por el ahora recurrente, el cual quedó registrado bajo el número de expediente **0853/2019**.

En ese tenor y de conformidad por lo dispuesto por el primer punto del artículo 24 en su fracción XV, el primer punto del artículo 35 en su fracción III, los artículos 92, 93 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **admitió** el presente Recurso de Revisión. Así mismo, se requirió al sujeto

obligado para acorde a lo señalado en el punto tercero del artículo 100 de la Ley de la materia vigente y en el artículo 78 del Reglamento de esta, enviara a este Instituto un **Informe en Contestación** del presente medio de impugnación dentro de los **tres días hábiles** siguientes contados a partir de aquel en que surtiera sus efectos la correspondiente notificación.

De igual manera y de conformidad con lo establecido por el artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el artículo 80 de su Reglamento, así como lo previsto en los numerales segundo, tercero, cuarto y demás relativos y aplicables de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los Recursos de Revisión, se hizo del conocimiento de las partes que contaban con un término de **tres días hábiles** a partir de que surtiera sus efectos legales la correspondiente notificación para que manifestaran su voluntad referente a someterse a la celebración de una **audiencia de conciliación**.

El acuerdo anterior, fue notificado a las partes mediante oficio **CRH/429/2019**, vía correo electrónico de fecha 25 veinticinco de marzo del año 2018 dos mil dieciocho, según consta en las fojas 19 diecinueve y 20 veinte de las actuaciones que forman parte del expediente del presente.

6. Recibe Informe, se da vista a la parte recurrente. Con fecha 03 tres de abril de 2019 dos mil diecinueve, el Comisionado Ponente ante su Secretaria de Acuerdos, tuvo por recibido el oficio de fecha 29 veintinueve de marzo del presente año, suscrito por la Jefe de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, el cual fue presentado ante la oficialía de partes de este instituto con fecha 29 veintinueve del mismo mes y año, el cual visto su contenido se tuvo al sujeto obligado **rindiendo informe de contestación** respecto al recurso de revisión que nos ocupa.

Asimismo, se tuvieron por recibidos en su totalidad los medios de convicción ofertados por el sujeto obligado, los cuales serán recibidos y valorados en el punto correspondiente de la presente resolución. En el mismo acuerdo, se **ordenó dar vista** a la parte recurrente respecto de la información remitida por el sujeto obligado, por lo que, se le concedió el **plazo de tres días hábiles** contados a partir de aquel en que surtiera sus efectos legales la notificación correspondiente, a fin de que manifestara si la información proporcionada por el sujeto obligado, satisfacía sus pretensiones de información.

Por último, se dio cuenta que únicamente el sujeto obligado se manifestó a favor de la

celebración de una audiencia de conciliación como vía para resolver la presente controversia, motivo por el cual, se ordenó continuar con el trámite ordinario correspondiente.

El acuerdo en cuestión, se notificó al recurrente a través del electrónico proporcionado para tales efectos, con fecha 3 tres de abril de 2019 dos mil diecinueve, según consta a foja 51 cincuenta y uno de actuaciones.

7. Se reciben manifestaciones. Con fecha 08 ocho de abril de 2019 dos mil diecinueve, el Comisionado Ponente ante su Secretaria de Acuerdos, dio cuenta que el día con fecha 03 tres de abril de 2019 dos mil diecinueve, se notificó a la parte recurrente a efecto de que informara en un plazo de 03 tres días hábiles a partir de la notificación correspondiente, si sus pretensiones de información habían sido cubiertas, a lo cual, con fecha 05 cinco del mismo mes y año señaló lo siguiente:

"...tengo que notificar mi RECHAZO y solicitar su apoyo para el seguimiento y revisión del caso ya que al hacer análisis de la información enviada debo argumentar lo siguiente:

a) Ante la excusa de tiempos por ser nueva administración y que se hizo lo pertinente para presupuestar el ejercicio 2019 bajo la ruta de la administración siguiente, han pasado ya en total 6 meses para que cada dependencia pueda elaborar el plan de trabajo individual, por mes, de acciones y estrategias planeadas a realizar durante el ejercicio 2019 con base en el Plan de Desarrollo.

b) Los links proporcionados hacia el Plan de Desarrollo no CONTESTAN la solicitud de información interpuesta. Ya que el Plan Municipal de Desarrollo contempla las generalidades a visión de 2018-2033, sin ser específicos con la solicitud, misma que refiere al derecho a la información de los planes de trabajo de diferentes (y específicas) dependencias del Gobierno Municipal de Tepatitlán para el ejercicio 2019 desglosados por cada mes. Planeación con la cual debe contar todo Gobierno.

Por tanto, solicito apoyo con el seguimiento a este caso para la revisión del mismo y continuidad del proceso conforme marque la ley...."sic

Dicho acuerdo, se notificó por listas en los estrados de este instituto el día 08 ocho de abril de 2019 dos mil diecinueve.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos siguiente:

CONSIDERANDOS:

I. Del Derecho al Acceso a la Información. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de

los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Así mismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por el segundo punto del artículo 33, el primer punto del artículo 41 en su fracción X y el primer punto del artículo 91 en su fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter del sujeto obligado. El sujeto obligado **Ayuntamiento Constitucional de Tepatitlán de Morelos**, tiene dicho carácter de conformidad con lo dispuesto por el primer punto, fracción XV del artículo 24 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente quedó acreditada, en atención a lo dispuesto en el primer punto del artículo 91 en su fracción I de la Ley de la materia y en el artículo 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre quién presentó la solicitud de Información y posteriormente el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, de conformidad con lo establecido por primer punto del artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con lo siguiente:

Fecha de respuesta a la solicitud:	08 de marzo del 2019
Termino para interponer recurso de revisión:	02 de abril del 2019

Fecha de presentación del recurso de revisión:	15 de marzo del 2019
Días inhábiles (sin contar sábados y domingos):	18 de marzo del 2019

VI.- Procedencia del recurso. El Recurso de Revisión en estudio resulta procedente de conformidad con lo establecido en el primer punto del artículo 93 en su fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que consisten en que el sujeto obligado **no permitió el acceso completo o entregó de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta;** y al no caer en ningún supuesto del artículo 98 de la multicitada Ley de Información, resulta procedente este medio de impugnación.

VII.- Elementos a considerar para resolver el asunto. En atención a lo previsto en los artículos 96.3 y 96.4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo señalado en el numeral 78 del Reglamento de la aludida Ley, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se tienen por presentados los siguientes medios de convicción:

Por parte del recurrente:

- a) Acuse de recibido del recurso de revisión
- b) Copia simple de la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada bajo el folio 01671519.
- c) Copia simple de la respuesta otorgada por el sujeto obligado el día 08 ocho de marzo del 2019 dos mil diecinueve.
- d) Copia simple del oficio IMPLAN 087/2019 suscrito por el Director del Instituto Municipal de Planeación del sujeto obligado
- e) Copia simple de impresión de pantalla del historial de la solicitud de información 01671519 en el sistema infomex.

Y por parte del sujeto obligado:

- a) Copia certificada de la solicitud de información con folio 01671519
- b) Copia certificada de impresión de pantalla del sistema infomex
- c) Copia certificada del oficio de requisición de información de fecha 05 cinco de Marzo de 2019, dirigido al JEFE DEL IMPLAN.
- d) Copia certificada de oficio IMPLAN 087/2019, signado por el DIRECTOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACION.
- e) Copia certificada de oficio de fecha 08 de marzo de 2019 suscrito por la Jefe de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado

- f) Copia certificada de impresión de pantalla del historial de la solicitud de información 01671519 en el sistema infomex.
- g) Copia certificada de oficio UT-105/2019 suscrito por la Jefe de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado
- h) Copia certificada de oficio IMPLAN 103/2019, signado por el DIRECTOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACION.

Con apoyo a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley de la materia, en el que se establece la supletoriedad, conforme a lo señalado por el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, se realiza la valoración de las pruebas según las disposiciones del mencionado Código de conformidad con los artículos 283, 298, fracciones III y VII, 337 y 349.

Por lo que, en relación a las pruebas presentadas por ambas partes fueron exhibidas en copias simples, por lo que, carecen de valor probatorio pleno, sin embargo al ser adminiculadas con todo lo actuado y no ser objetadas por las partes, se les concede valor probatorio suficiente para acreditar su contenido y existencia, por lo que ve a las copias certificadas, estas, cuentan con pleno valor probatorio.

VIII.- Estudio del fondo del asunto. Una vez analizadas las actuaciones que integran el presente medio de impugnación se llega a las siguientes conclusiones:

El ahora recurrente solicito la información concerniente a:

"Solicitio la siguiente información:

- 1.- Solicito el Plan Municipal de Desarrollo de la administración 2018- 2021
- 2.- Solicito el plan proyectado de trabajo para 2019, DESGLOSADO por mes, de las Direcciones de; Educación, Promoción Económica, Arte y Cultura, Fomento Deportivo, Desarrollo Humano, Comunicación e Informática, Tesorería, Oficialía Mayor Administrativa, Oficialía de Padrón y Licencias, Dirección de Proveduría, Comisaría de Seguridad Pública, Coordinación de Tránsito Municipal, Jefatura del Instituto de la Juventud, Coordinación del Instituto de la Mujer, Jefatura de Servicios Médicos Municipales, Dirección de Desarrollo Urbano y Obra Pública, cada uno de ellos proyectado para el ejercicio de este año 2019."(SIC)

Por su parte el sujeto obligado mediante su respuesta con fecha 08 ocho de marzo del 2019 dos mil diecinueve, señalo:

"...En ese sentido se hace del conocimiento que el Jefe de IMPLAN, informó lo siguiente:

- 1.- El plan Municipal de Desarrollo de la Administración 2018-2021, está en proceso de elaboración de acuerdo con lo establecido en la Ley de Planeación Participativa para el estado de Jalisco y sus municipios.
- 2.- El plan proyectado de trabajo para 2019, desglosado por mes, de las distintas direcciones está reflejado en el Programa Operativo Anual, publicado en el portal de transparencia del Gobierno.